



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 30 DE NOVIEMBRE DEL 2023.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE ESTELÍ,
DEPARTAMENTO DE ESTELÍ.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-008-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de enero del año dos mil veinticuatro. Las diez y dieciséis minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los proyectos de inversión pública ejecutados por la **Alcaldía Municipal de Estelí, departamento de Estelí, por el año dos mil veintidós**; por lo que la Delegación de Las Segovias con sede en la ciudad de Estelí de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintitrés, con referencia **ARP-08-005-2024**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos municipales y terceros relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Francisco Ramón Valenzuela Blandón**, alcalde; **Melania del Carmen Peralta Ramírez**, vicealcaldesa; **Rafael Antonio Ráudez Rodríguez**, secretario del Concejo Municipal; **Elvis José Mendoza Meza**, gerente municipal; **José Aníbal Hernández Molina** y **Carlos Antonio Martínez Obando**, asesores legales; **Yamilee Benavides Talavera**, jefa del Departamento de Recursos Humanos; **Ibette de los Ángeles Zelaya Peralta**, directora administrativa financiera; **Idalia del Rosario Ramírez Parrilla**, jefa del Departamento de Contabilidad; **Jorge Eduardo Córdoba Lazo**, encargado del Módulo de Presupuesto; **Jani del Carmen Rayo Morán**, jefa del Departamento de Adquisiciones; **Helen Rugama Blandón**, director de obras municipales; **Abner Onell Pineda Castellón**, jefe del Departamento de Obras Públicas; **Martín René Calderón Centeno**, jefe del Departamento de Gestión y Seguimiento de Proyectos; **Félix Pedro Betanco Rivera**, jefe del Departamento de Formulación y Evaluación de Proyectos; **Germán Augusto Mendoza Salgado**, supervisor de obras; **Carlos Agenor Pino Corrales**, director de servicios municipales, todos de la municipalidad auditada; **Damaris Urania Vallecillo Gutiérrez**, **Lesther Iván Hernández Alvarado** y **Mario Ernesto López Rodríguez**, contratistas, a quienes se le adjudicaron procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Estelí, departamento de Estelí. 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores



públicos de la municipalidad auditada; y 4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha treinta de noviembre del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: 1) El control interno establecido por la administración de la Alcaldía Municipal de Estelí, departamento de Estelí, para la ejecución de los proyectos de inversión, fue efectivo; excepto por los hallazgos de control interno, consistentes en: a) El área de proyectos no cuenta con manual de procedimientos; b) La Guía de Procedimientos del Área de Adquisiciones, no se encuentra aprobada por el Concejo Municipal; c) No se imprimen las fichas técnicas de los proyectos de obras; d) Omisiones de controles en la asignación y uso del combustible y lubricantes; e) Debilidades de control en el manejo de activos fijos de proyectos de inversión; y f) Falta de información en memorias de cálculo e informes de supervisión de proyectos de inversión. 2) La administración de la Alcaldía Municipal de Estelí, departamento de Estelí, planificó, programó, usó y reportó la ejecución de los proyectos de inversión municipal según la fuente de financiamiento, en cumplimiento con la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma; asimismo, las condiciones relacionadas con la ejecución de los proyectos de inversión, fueron de conformidad con lo establecido en la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales y su Reglamento General, en lo pertinente a la relación contractual. Así también cumplió con los convenios de donación o cooperación suscritos con las entidades públicas; excepto por el hallazgo de incumplimiento a la norma jurídica consistentes en omisiones a requisitos de contenido del contrato, que establecen los artículos 192 literales e), f), d), del Reglamento General de la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales, y el Manual de Control Interno de la Alcaldía de Municipal Estelí, 7.2 Tramitación, Ejecución y Registro de Compras y Contrataciones; Manual de Organización y Funciones de la Alcaldía de Municipal Estelí, Departamento de Adquisiciones, Funciones numeral 1), y Dirección de Asesoría Legal, Funciones de la Dirección, numeral 1). 3) Los proyectos de inversión ejecutado en el período del año dos mil veintidós, por la Alcaldía Municipal de Estelí, departamento de Estelí, se realizaron conforme lo dispuesto en las condiciones contractuales definidas en los convenios y contratos suscritos. 4) Los proyectos de inversión ejecutados en período auditado cumplieron con las condiciones socio-económicas definidas al constatar mediante revisión de perfil de proyecto que se establecieron las necesidades a cubrir. 5) **Se efectuó seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores:** de cuatro (4) recomendaciones contenidas en informes de auditoría de cumplimiento a los proyectos de inversión pública del año dos mil veintiuno, de referencia, ARP-08-126-2021 de fecha veinticinco de octubre del año dos mil veintidós, aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, mediante RIA-CGR-3035-2022 de fecha diez de noviembre del año dos mil veintidós; que retoma informe de auditoría financiera y de cumplimiento del período del año dos mil dieciocho, de referencia ARP-08-008-2021, de fecha del veinticinco de febrero del año dos mil veintidós; la Alcaldía Municipal de Estelí, departamento de Estelí, implementó tres (3) recomendaciones, una (1)



en proceso de implementación; para un grado de cumplimiento del ochenta y siete punto cinco por ciento (87.5%); y 6) No se determinaron hallazgos que originen responsabilidad.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que, los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno e inobservancia a las normas jurídicas, así como, una recomendación en proceso de auditorías previas; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Estelí, departamento de Estelí, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la municipalidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica. Por lo que hace a la recomendación en proceso de implementación que se deriva de auditorías previas, se ordenará a la Dirección General de



Auditoría, practique auditoría de cumplimiento a las recomendaciones aún pendientes de implementar.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintitrés, con referencia: **ARP-08-005-2024**, derivado de la revisión a los proyectos de inversión pública ejecutados por la **Alcaldía Municipal de Estelí, departamento de Estelí**, por el año dos mil veintidós.
- SEGUNDO:** Por la recomendación en proceso y que está con plazo vencido, se ordena a la Dirección General de Auditoría de este ente fiscalizador, practique auditoría de cumplimiento para los efectos de ley.
- TERCERO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Francisco Ramón Valenzuela Blandón**, alcalde; **Melania del Carmen Peralta Ramírez**, vicealcaldesa; **Rafael Antonio Ráudez Rodríguez**, secretario del Concejo Municipal; **Elvis José Mendoza Meza**, gerente municipal; **José Aníbal Hernández Molina** y **Carlos Antonio Martínez Obando**, asesores legales; **Yamilee Benavides Talavera**, jefa del Departamento de Recursos Humanos; **Ibette de los Ángeles Zelaya Peralta**, directora administrativa financiera; **Idalia del Rosario Ramírez Parrilla**, jefa del Departamento de Contabilidad; **Jorge Eduardo Córdoba Lazo**, encargado del Módulo de Presupuesto; **Jani del Carmen Rayo Morán**, jefa del Departamento de Adquisiciones; **Helen Rugama Blandón**, director de obras municipales; **Abner Onell Pineda Castellón**, jefe del Departamento de Obras Públicas; **Martín René Calderón Centeno**, jefe del Departamento de Gestión y Seguimiento de Proyectos; **Félix Pedro Betanco Rivera**, jefe del Departamento de Formulación y Evaluación de Proyectos; **Germán Augusto Mendoza Salgado**, supervisor de obras; **Carlos Agenor Pino Corrales**, director de servicios municipales, todos de la municipalidad auditada; **Damaris Urania Vallecillo Gutiérrez**, **Lesther Iván Hernández Alvarado** y **Mario Ernesto López Rodríguez**, contratistas, a quienes se le adjudicaron procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Estelí, departamento de Estelí.
- CUARTO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Estelí, departamento de Estelí, quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; asimismo, que aplique la recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en



Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios, el que comenzará a contarse a partir de su notificación.

QUINTO: Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de la Recomendación de Control Interno (SIIRCI); sí vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar la medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos sesenta y dos (1362) de las diez de la mañana del día once de enero del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LARC/MFCM/MLZH/FJGG